

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. **046** DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

<b>CONTRATISTA</b>	JORGE GOCHER ENRIQUEZ	<b>PASAPORTE:</b>	G1144749
<b>DIRECCIÓN</b>	Avenida Eugenio Garza Sada 2501 Tecnológico Nuevo León CP 64849. México. D.F	<b>FECHA:</b>	26 MAR 2019
<b>TELÉFONO</b>	Teléfono: + 52 4422383156	<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	mpcontrerasg@itesm.mx
<b>SOLICITANTE</b>	ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO - ANATO	<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX S.A, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

El Plan Indicativo de Formación en Turismo del MinCIT, expresa que "debe tenerse en cuenta que en Colombia los prestadores de servicios turísticos son principalmente micro, pequeñas y medianas empresas, que requieren de apoyo para alcanzar estándares de calidad adecuados en los servicios que prestan". Paralelamente, el documento CONPES 3397, incluye la necesidad de capacitación y formación de los prestadores de servicios turísticos, que a la letra dice:

*"Realizar con la coordinación del MinCIT y con cargo al Fondo Nacional de Turismo, programas de formación de los empresarios en temas administrativos y gerenciales que les permitan conocer las tendencias internacionales en materia de gestión y de comportamiento del sector turismo".*

Consecuentemente, los gremios, específicamente la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO trabaja constantemente por mejorar la competitividad del sector de las AGV, razón por la cual el plan estratégico de la Asociación considera como uno de sus ejes de mayor importancia "la capacitación y espacios comerciales", en este, se plantean diferentes iniciativas que contribuyen cumplir con este objetivo, una de ellas es llevar a cabo una misión académica en el exterior de una semana en Distrito Federal - México, con el fin de desarrollar sesiones académicas experienciales, así como intercambios comerciales entre las Agencias de Viajes receptoras participantes y los mayoristas de la región, esto con el apoyo de PROCOLOMBIA.

ANATO en el año 2016 creó el Comité Receptivo Nacional, en este se fijaron estrategias para el fortalecimiento de las **Agencias de Viajes del país**, una de ellas era buscar un país que fuera referente del turismo, así como también encontrar una universidad que brindara un programa hecho a la medida frente a la innovación y megatendencias globales con enfoque en turismo receptivo; es por esto, que en conjunto con diferentes Agencias de Viajes y con el apoyo de Procolombia se seleccionó como país destino a México porque hoy ocupa el noveno sitio entre los más visitados del mundo, para el desarrollo de un seminario dirigido a Agencias de Viajes, dado que es un mercado

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 046 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.-  
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y INSTITUTO TECNOLOGICO  
Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

clave para Colombia, pues es uno de los principales países emisores, ingresando al país en el 2018 186.006 viajeros mexicanos, un crecimiento del 5,7%; crecimiento marcado, pues en 2012 Colombia recibía 80.858 mexicanos, lo que ha llevado a un crecimiento entre el 2012 - 2018 en un 130%.

En este escenario y teniendo en cuenta la trayectoria y experiencia del **Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey**, el proponente del proyecto consideró realizar dicha experiencia en esta institución, la cual creó un contenido académico a la medida de las necesidades y objetivos del gremio.

Finalmente, y de acuerdo al trabajo académico desarrollado por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey de la mano del proponente del proyecto, es necesario realizar una contratación que garantice el desarrollo de los contenidos académicos en los términos establecidos y diseñados en el programa académico. Todo ello de conformidad a las calidades técnicas y experiencia de la institución educativa.

Que en sesión realizada el 29 de enero de 2019 el Comité Directivo de FONTUR aprobó a la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo ANATO, el proyecto FNTP-200-2018, titulado "MISION ACADÉMICA EN MÉXICO ESPECIALIZADA PARA AGENCIA DE VIAJES RECEPTIVAS "LA EXPLOSIÓN DE LA INNOVACIÓN EN LAS MEGATENDENCIAS TURÍSTICAS GLOBALES" hasta por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$128.204.985) M/cte., con cargo a los recursos parafiscales - Línea Mejoramiento de la Competitividad Turística.

Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50 del 31 de enero de 2019, la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A, certificó la disponibilidad de los recursos, para la presente orden de servicios.

Que la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR mediante solicitud de contratación recibida en la Dirección Jurídica de FONTUR, solicitó contratar al **INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY**, con fundamento en el literal A. del numeral 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR "Contratos *Intuitio Personae*", lo anterior justificado en que el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey se identificó como una universidad con gran experiencia, con más de 70 años en el sector, tiene presencia en todo México a través de 26 campus y 18 sedes y oficinas internacionales en el mundo, adicionalmente el Tecnológico dentro de sus programas cuenta con maestrías, diplomados y seminarios, cuyos títulos tienen validez en el territorio nacional de Colombia, México y en todos los países del Tratado de la Haya.

Así mismo, la Universidad creó en el año 2018 para ANATO un seminario hecho a la medida para el cumplimiento de las metas planteadas por el Comité Receptivo Nacional. Para el seminario, incorporó temáticas que buscan suplir las necesidades de innovación y tendencias en turismo, considerando en el programa académico los requisitos y las problemáticas que han presentado las Agencias de Viajes Receptivos en Colombia, con el fin de brindar suficientes herramientas académicas teóricas y prácticas, para así lograr un mayor impacto en los participantes, incorporando clases magistrales, visitas de campo e intercambio comerciales; actividades complementadas con un encuentro entre Agencias de Viajes Colombianas y Agencias Mayoristas de Ciudad de México con la participación y apoyo de Procolombia.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

**OBJETO:** DESARROLLAR EL SEMINARIO "LA EXPLOSIÓN DE LA INNOVACIÓN EN LAS MEGATENDENCIAS TURÍSTICAS GLOBALES ENFOQUE RECEPTIVO".

**ALCANCE DEL OBJETO:** El seminario se llevará a cabo como parte integral de la misión al exterior en la ciudad de México dirigida para hasta para 15 agentes de viajes.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES:**

1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo del objeto, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:
  - 1.1 Realizar un cronograma y metodología para el desarrollo del seminario hasta para quince (15) agentes de viajes.

**Parágrafo 1:** El número mínimo requerido para el desarrollo de la misión será de diez (10) agentes de viajes.

**Parágrafo 2:** La convocatoria será realizada por el proponente del proyecto, es decir por la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO.

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 046 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

**Parágrafo 3:** En consideración al programa académico desarrollado y las actividades planteadas para la misión, el cronograma sería el que se relaciona a continuación:

**Día 1:** Desplazamiento de los empresarios a Distrito Federal – México

**DIA 2:** AM: Recorrido, presentación del curso, entrega del material y desarrollo temario (4 horas)  
PM: Visita técnica (4 horas).

**DIA 3:** Encuentro entre los agentes de viajes receptoras con Agencias Mayoristas de Distrito Federal.

**DIA 4:** AM: Desarrollo del temario - contenido académico (5 horas)  
PM: Visita empresarial (3 horas).

**DIA 5:** AM: Desarrollo del temario – contenido académico (5 horas)  
PM: Visita a empresa "Conferencia" (3 horas).

**DIA 6** AM: Conferencia (2 horas),  
PM: Desarrollo de temario – contenido académico (3 horas) y cierre, conclusiones, evaluación y clausura.

1.2 Impartir el seminario de acuerdo a las siguientes temáticas desarrolladas por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey para ANATO con cinco instructores internacionales, en el marco del proyecto FNTF-200-2018:

- a. Tendencias globales actuales.
- b. Tendencias tecnológicas turísticas contemporáneas.
- c. Las nuevas exigencias del turista internacional.
- d. Aplicación de las nuevas tecnologías al sector e-turismo y m-turismo.
- e. Nuevas segmentaciones del mercado a atender por afinidades, nacionalidades o generaciones.
- f. Conciencia ética y de sustentabilidad incrementada en la decisión de compra.
- g. El Pasado al Servicio del Futuro. Viajes problemas y nuevas soluciones.
- h. Servicio Turístico: ¿Alta tecnología o contacto humano? la innovación tecnológica dirige a los viajeros en la era de la explosión digital.
- i. Historias de éxito relacionadas.
- j. Acciones a implementar: campañas, encuestas, contrastación, estrategia de contenidos, etc.

1.3 Coordinar y desarrollar la logística necesaria para la ejecución de las salidas prácticas pedagógicas.

1.4 Proporcionar las aulas de clase con las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades académicas hasta para quince (15) agentes de viajes.

1.5 Proporcionar el material didáctico necesario para el desarrollo de las actividades del seminario.

1.6 Suministrar los desplazamientos para hasta quince (15) agentes participantes del seminario, así: Hotel – Universidad – Hotel.

1.7 Suministrar los almuerzos de lunes a sábado para hasta quince (15) agentes participantes.

1.8 Entregar hasta quince (15) certificados de asistencia al seminario para los participantes.

## **2. PRODUCTOS ENTREGABLES:**

2.1. Cronograma y metodología.

2.2 Programa académico a desarrollar durante el seminario.

2.3 Perfil profesional de los cinco instructores a desarrollar las temáticas.

2.4 Lista de asistencia y evidencia fotográfica de los participantes del seminario de las actividades de presentación del curso, entrega del material, primera visita técnica y recorrido programado para el primer día del seminario.

2.5 Hasta quince (15) certificados de asistencia para los participantes del seminario.

2.6 Informe final que contenga registro de los participantes en el seminario, así como todos los demás soportes que den cuenta de la prestación de la totalidad de los servicios (listas de asistencia, fotografías, entre otros).

14

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 046 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.-  
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y INSTITUTO TECNOLÓGICO  
Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios; b) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la Supervisión, en cuanto a la ejecución de la misma; c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad; d) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; e) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la Supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; f) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; g) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de servicio; h) Resolver las consultas sobre el desarrollo de la orden de servicio a suscribir con la mayor celeridad y precisión posible; i) Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor. j) Colaborar con FONTUR para el adecuado cumplimiento de la presente orden de servicio; k) Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna los aportes al sistema de seguridad Social en Salud y Pensión de todos los integrantes del equipo técnico de trabajo si a ello hubiere lugar; l) Presentar al Supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución de la orden de servicio; m) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; n) Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables; o) Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances; p) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor de la orden de servicio en cuanto a la ejecución del mismo; q) Colaborar con FONTUR para el adecuado cumplimiento de la orden de servicio a suscribir; Colaborar con FONTUR para el adecuado cumplimiento de la orden de servicio a suscribir. r) Mantener actualizada su dirección para la remisión de correspondencia durante la vigencia de la orden de servicio y presentarse en FONTUR o en el lugar en que este indique, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación de la orden de servicio y en el momento en que sea requerido por el mismo; s) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de la orden de servicio a suscribir.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$ 70.800.000) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 50 del 31 de enero 2019.

**PARÁGRAFO 1:** FONTUR asumirá los gastos bancarios que se deriven del giro de los recursos al exterior y de GMF del 4 x 1000 sobre el valor total de la operación.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con el literal c) del artículo 420 del Estatuto Tributario y conforme al concepto número 0323 de 2018, emitido por la DIAN, el presente servicio no es gravado con IVA y su pago no está sujeto a retención en la fuente de IVA. La anterior teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará en México.

**PARÁGRAFO 3.** Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegará los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**FORMA DE PAGO:** FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- Un único pago del cien por ciento (100%) del valor de la presente orden de servicios a la entrega por parte del contratista y aprobación por parte del supervisor de los productos entregables, antes descritos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. El último pago está sujeto a que las partes suscriban previamente el acta de liquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, d. Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma, e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, j. Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 046 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, si a ello hubiere lugar, mediante la presentación de la respectiva certificación. **PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA. PARÁGRAFO QUINTO: La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9. PARÁGRAFO SEXTO: De acuerdo a lo establecido en numeral 1 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.**

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución de la presente orden de servicios es de un (1) mes, contado a partir de la suscripción de la orden de servicio.

**GARANTÍA:** Teniendo en cuenta el numeral 7.3, literal a), del Manual de Contratación de Fontur, que establece que podrán autorizarse otras medidas de garantía del contrato diferentes a la constitución de pólizas, para la presente orden de servicio no se suscribirán pólizas, en atención a que el **CONTRATISTA** recibirá un único pago una vez cumpla con el objeto del presente contrato y exista recibo a satisfacción del servicio que se contrata, lo que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente documento.

**PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las creaciones científicas, artísticas y literarias y en especial aquellas que se encuentran protegidas por la propiedad intelectual derivada del seminario "LA EXPLOSIÓN DE LA INNOVACIÓN EN LAS MEGATENDENCIAS TURÍSTICAS GLOBALES ENFOQUE RECEPTIVO", así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados por parte del **CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Igualmente, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos, y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o realizados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de propiedad intelectual o industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** EL **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afín a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.** EL **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción de la presente orden de servicio, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección

0 4 6  
ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.-  
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y INSTITUTO TECNOLÓGICO  
Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de servicio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la presente orden de servicio serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la **CLÁUSULA OBJETO**, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$14.160.000)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la **CLÁUSULA OBJETO**, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la **CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA** contenida en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA** del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la

64

0 4 6

**ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY**

**CLÁUSULA OBJETO**, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$14.160.000)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la **CLÁUSULA OBJETO**, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrita.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la **CLÁUSULA OBJETO** del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrita.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden, estará a cargo de la profesional Luisa Fernanda Bejarano Alonso, Profesional de la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones de **FONTUR** quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Ficha del proyecto FNTP 200-2018; b) Solicitud de Contratación; c) Propuesta del contratista; d) Documentos que acreditan la idoneidad del contratista; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50 del 31 de enero de 2019.; f) Fotocopia Pasaporte del Apoderado del contratista; g) Escritura Pública Número 73,157; h) Consulta Centinela; i) Antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del contratista; j) Inscripción en el R.F.C; k) Formatos FIDUCOLDEX.

**MODIFICACIONES:** Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

**PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIOS salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se

0 4 6

**ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY**

encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA.** Con la firma de la presente Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a **FONTUR**, para tratar sus datos personales, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales y por tanto, se obliga a conocer el aviso de privacidad y la política mencionada disponibles en la página de FIDUCOLDEX (<https://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>), lo anterior como vocero del patrimonio autónomo FONTUR.

**EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** para que modifique o actualice el contenido relacionado con el Tratamiento de Datos Personales a fin de atender reformas legislativas o políticas internas, dando aviso previo por medio de la página web de FIDUCOLDEX o por correo electrónico.

Se le informa a **EL CONTRATISTA** que **FIDUCOLDEX**, como vocero del patrimonio autónomo **FONTUR**, actuará como el Responsable del Tratamiento de Datos Personales y que por esta razón **EL CONTRATISTA** contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocatoria de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará tratamiento. Los cuales podrá ejercer a través de los siguientes canales de comunicación:

- Línea de atención telefónica: (57+1) 616 60 44 y (57+1) 3275500
- Correo electrónico: [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co) y [contactenos@fontur.com.co](mailto:contactenos@fontur.com.co)
- Atención de personal en las oficinas ubicadas en la calle 28 N° 13A -24 Torre B, Edificio Museo del Parque Piso 6° en la ciudad de Bogotá D.C., con horario de atención entre las 8:30 a.m. y las 4:30 p.m.

Así mismo se le comunica a **EL CONTRATISTA** que sus datos serán tratados para fines precontractuales, contractuales, pos-contractuales, comerciales, de atención al cliente y mercadeo, procesamiento, investigación, capacitación, acreditación, consolidación, organización, actualización, reporte, estadística, encuestas, atención y tramitación entre otros.

Que sus derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente los establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y el Decreto 1074 de 2015, o en otras disposiciones que rijan o lleguen a regir la materia, por medio de los cuales se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Que con la firma de la presente Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza que los datos sean utilizados para los fines para los cuales fueron suministrados y de conformidad con la política de protección de datos y así mismo sean conservados durante el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.**

  
**RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**  
APODERADA GENERAL DE FIDUCOLDEX- PARA LOS ASUNTOS DEL P.A. FONTUR

  
**JORGE GOCHER ENRIQUEZ**  
CONTRATISTA

Proyectó: Sandra Verónica Belancur Restrepo – Profesional Jurídico  
Revisó: Carolina Miranda Escandón- Profesional Jurídico Senior  
Aprobó: Andrea Morales Sánchez- Director Jurídico (E)  
VB: Lina Fernanda Prado Romerez – Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones (E). Lina Natalia Ramirez Rodríguez – Profesional Senior de Competitividad.- Luisa Fernanda Bejarano- Profesional de Competitividad.